



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ALFONSO BEDOYA HOLGUIN
Interesados	Rocio del socorro Mazo Mazo-Otros
Radicado	05001-31-10-011-2021-00015-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	COMPLEMENTARIA N° 71
Temas y subtemas	Adición al fallo aprobatorio de partición orientado a prohijar la dirección y nomenclatura del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-279531, de cara al cumplimiento a la nota devolutiva extendida por la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte,
Decisión	Adición FALLO

La abogada Diana Patricia Cobaleda Echavarria, actuando en calidad de mandataria judicial de los interesados **Rocio del Socorro Mazo Mazo y Otros**, al interior de la presente causa mortuoria del óbito **Alfonso Bedoya Holguin**, ruega la emisión de sentencia complementaria con la finalidad de **obtener aprobación de las complementaciones efectuadas al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al susodicho causante** y de suyo apadrinar la inclusión de los apéndices relativos a la identificación de la dirección y nomenclatura del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-279531** de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte, en acatamiento a la nota devolutiva derivada de la oficina registral indicada, para procurar su inscripción.

Así entonces, Se emite **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** en el juicio de la referencia, al amparo del artículo 287 CGP, puesto que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la masa sucedible, adolece de omisiones, conforme los señalamientos indicados en la nota devolutiva en referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Al tenor de la premisa normativa del **artículo 287 CGP**, es **viable la adición de las sentencias** cuando se omite en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá **adicionarse por medio de sentencia complementaria**, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos concita se advierte que:

La sentencia aprobatoria de la partición proferida por esta judicatura, en el presente proceso, el pasado 14 de diciembre de 2021, no contiene falencias del perfil que la norma precedente exige.

No obstante, lo anterior, **todo parece indicar que el trabajo partitivo arrogado mediante sentencia aprobatoria 184, presenta insolvencias a juicio de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte**, que no consienten con su registro porque **hay ausencia de identificación de dirección y nomenclatura del inmueble identificado** con matrícula inmobiliaria **01N-279531**, que conforma la masa sucedible.

En el caso de marras, el despacho encuentra procedente reconocer las **ADICIONAMIENTOS efectuadas al trabajo partitivo**, a través de la presente **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar, luce procedente sentencia complementaria y por ende, para los todos efectos civiles y de registro a que haya lugar y que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión, se deberán tener en cuenta las precisiones al trabajo partitivo relacionadas con la dirección y nomenclatura del inmueble referido, en los siguientes términos:

“Conforme la ficha catastral, certificado de libertad y tradición e impuesto predial, el inmueble se encuentra ubicado en el Departamento de Antioquia, municipio de Medellín, comuna 07 robledo, barrio Aures 01, dirección del predio carrera 94 número 79-61”.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia aprobatoria de partición, emitido por esta judicatura en el presente juicio, el 14 de diciembre de 2021, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, las anotaciones indicadas en la parte motiva del presente fallo complementario y el memorial precedente complementario de la gestión distributiva del caudal hereditario del causante **Alfonso Bedoya Holguin**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5365edf5f9af60b9078fa9b578f6298abdc28a60078399520b0bc042abe43e30

Documento generado en 10/05/2022 09:16:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**